



## CONTRATO DE SERVICIOS

No. 02CN/2017 CONAMYPE-FANTEL

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ de
años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Departamento de
, con Documento Único de Identidad Número
actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora
Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
(CONAMYPE), Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El
Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil
quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto
Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y
seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número
OTRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó
la COM!SION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse
"CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil
novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO,
Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil
novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo
número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho,
extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de
mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión
Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y
año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL
DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), y que para efectos del presente
instrumento me denominare simplemente "CONAMYPE" o "LA CONTRATANTE"; y por
otra parte el señor GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE, de
años de edad, del domicilio de
portador de Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
, quien actúa en su
carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad INVARIABLE, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INVARIABLE, S. A. DE C.
V., persona jurídica del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número

quien en este instrumento me denominaré 'LA CONTRATISTA', y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el siguiente contrato de SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA OFICINA DE CEDART DE SAN SALVADOR, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, a las cláusulas que se detallan a continuación: I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde la CONTRATISTA se compromete a suministrar a la CONTRATANTE, EQUIPOS DE AffiE ACONDICIONADO DE DIFERENTES CAPACIDADES PARA LA OFICINA DEL CEDART DE SAN SALVADOR DE CONAMYPE. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número 02/2017 CONAMYPE-FANTEL, iii) Adenda Número Uno. de fecha trece de febrero del presente año; iv) La oferta técnica y la económica de la CONTRATISTA, v) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y Cuadros de Evaluación, vi) Resolución de adjudicación, vii) Comunicación de resultados del Concurso Público de Libre Gestión de referencia y viii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos CONAMYPE FANTEL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La CONTRATANTE se compromete a pagar a la CONTRATISTA, por el suministro correspondiente de equipos contemplados en el LOTE NÚMERO UNO, hasta la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA incluido. El pago se hará por medio de un solo pago a través de cheque, con la recepción a plena satisfacción del Administrador de Contrato de los correspondientes equipos. Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE!FANTEL, copia de contrato y original del acta de recepción del producto entregado emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los

treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Número Uno, Calle Gabriela Mistral San Salvador. El precio indicado en este contrato no podrá ser incrementado y se mantendrá vigente hasta su finalización. IV. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: La CONTRATISTA realizara la entrega de los equipos, en las oficinas del CEDART DE SAN SALVADOR DE CONAMYPE ubicada en la Primera Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Ochenta y Tres, de la Colonia Escalón de la ciudad y departamento de San Salvador, lo cual se realizara por cuenta y riesgo propio, en una sola o en varias entregas en un plazo de quince días posteriores a la firma del presente Contrato. V. PRODUCTOS ESPERADOS DE LA CONTRATISTA: Los equipos que se esperan obtener tendrán las siguientes especificaciones técnicas: 1) Ítem Uno: un aire acondicionado ecológico de cinco toneladas, tipo Mini Split con certificación ISO nueve mil uno, UL, ULC, NEC, CEC, nuevo y no reconstruido, marca reconocida según oferta, capacidad de sesenta mil BTU/Hr nominales, voltaje doscientos cuarenta voltios, refrigerante ecológico R cuatrocientos diez A, un año de garantía, y entrega de equipo en quince días calendarios, 2) Ítem Dos: un aire acondicionado ecológico, tipo Mini Split, producto con certificación ISO nueve mil uno, UL, ULC, NEC, CEC, nuevo y no reconstruido, marca reconocida según oferta, capacidad de treinta y seis mil BTU /Hr nominales, voltaje doscientos cuarenta voltios, refrigerante ecológico R cuatrocientos diez A, un año de garantía, y entrega de equipo en quince días calendarios, y 3) Ítem Tres: dos aire acondicionado ecológicos, tipo Mini Split, producto con certificación LSO nueve mil uno, UL, ULC, NEC, CEC, nuevo y no reconstruido, marca reconocida según oferta, capacidad de dieciocho mil BTU/Hr nominales, voltaje doscientos cuarenta voltios, refrigerante ecológico R cuatrocientos diez A, un año de garantía, y entrega de equipo en quince días calendarios. VI. GARANTIAS: La entrega de los equipos a suministrar será de una sola vez por los ítems adjudicados, por lo cual no es exigida la Garantía de Cumplimiento de Contrato según el artículo ciento diecinueve incisos segundos LACAP. VII. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. La CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el

trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último. VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Jefa del CEDAR de Nahuizalco Señora Judith Amanda Castro Mojica, junto con el ingeniero Melvin Santos Jefe de la Unidad de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, IX. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato o su designado, en coordinación con la CONTRATLSTA, la elaboración y firma del Acta de Recepción final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP, X. MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la CONTRATANTE el correspondiente documento de modificación aprobado por los miembros de la Comisión Nacional de CONAMYPE. Las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas. XI. PRORROGA; Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir la CONTRATANTE el correspondiente documento de modificación aprobado por los miembros de la Comisión Nacional de CONAMYPE, XH. CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo autorización expresa de la CONTRATANTE, la CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso aplique su presentación. La CONTRATANTE se reserva el derecho de negar o aprobar el

consentimiento de la cesión. XIII. CONFIDENCIALIDAD: La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV. SANCIONES: En caso de incumplimiento la CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte de la CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato. XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la CONTRA TISTA, la CONTRATANTE, nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a la CONTRATISTA, quien releva a la CONTRATANTE de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose la CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive personales aunque no hubiere condenación costas. XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La CONTRA TISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE. XVIII. MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. XIX. NOTIFICACIONES O

LA CONTRATANTE

LA CONTRATANTE

LA CONTRATANTE

alvador,

INVARIABLE, S.A. DE

En la Chidad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día siete de marzo del dos caril diecisiete. Ante mí, ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ, Notaria, de este

domicilio, comparecen la señora ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de ños de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA(CONAMYPE), Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más delante relacionare, y por otra parte el señor GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE, de , persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad INVARIABLE, ANÓNIMA DE CAPITAL SOCIEDAD VARIABLE, que puede abreviar de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento

, personería que más adelante relacionare Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual como resultado de Libre Gestión Nº 02/2017 CONAMYPE FANTEL, han celebrado un Contrato de SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA OFICINA DE CEDART DE SAN SALVADOR, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:""" l. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde la CONTRA TISTA se compromete a suministrar a la CONTRATANTE, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE DIFERENTES CAPACIDADES PARA LA OFICINA DEL CEDART DE SAN SALVADOR DE CONAMYPE. 11. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número 02/2017 CONAMYPE-FANTEL, iii) Adenda Número Uno, de fecha trece de febrero del presente año; iv) La oferta técnica y la económica de la CONTRATISTA, v) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y Cuadros de Evaluación, vi) Resolución de adjudicación, vii) Comunicación de resultados del Concurso Público de Libre Gestión de referencia y viii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. 111. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos CONAMYPE FANTEL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La CONTRATANTE se compromete a pagar a la CONTRATISTA, por el suministro correspondiente de equipos contemplados en el LOTE NÚMERO UNO, hasta la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA incluido. El pago se hará por medio de un solo pago a través de cheque, con la recepción a plena satisfacción del Administrador de Contrato de los correspondientes equipos. Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE/FANTEL, copía de contrato y original del acta de recepción del producto entregado emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Número Uno, Calle Gabriela Mistral San Salvador. El precio indicado en este contrato no podrá ser incrementado y se mantendrá vigente hasta su finalización. IV. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: La CONTRATISTA realizara la entrega de los equipos, en las oficinas del CEDART DE SAN SALVADOR DE CONAMYPE ubicada en la Primera Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Ochenta y Tres, de la Colonia Escalón de la ciudad y departamento de San Salvador, lo cual se realizara por cuenta y riesgo propio, en una sola o en

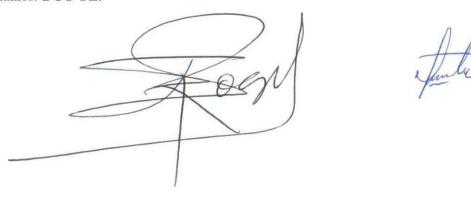
varias entregas en un plazo de quince días posteriores a la firma del presente Contrato. V. PRODUCTOS ESPERADOS DE LA CONTRATISTA: Los equipos que se esperan obtener tendrán las siguientes especificaciones técnicas: 1) Ítem Uno: un aire acondicionado ecológico de cinco toneladas, tipo Mini Split con certificación ISO nueve mil uno, UL, ULC, NEC, CEC, nuevo y no reconstruido, marca reconocida según oferta, capacidad de sesenta mil BTU/Hr nominales, voltaje doscientos cuarenta voltios, refrigerante ecológico R cuatrocientos diez A, un año de garantía, y entrega de equipo en quince días calendarios, 2) Ítem Dos: un aire acondicionado ecológico, tipo Mini Split, producto con certificación ISO nueve mil uno, UL, ULC, NEC, CEC, nuevo y no reconstruido, marca reconocida según oferta, capacidad de treinta y seis mil BTU /Hr nominales, voltaje doscientos cuarenta voltios, refrigerante ecológico R cuatrocientos diez A, un año de garantía, y entrega de equipo en quince días calendarios, y 3) Ítem Tres: dos aire acondicionado ecológicos, tipo Mini Split, producto con certificación ISO nueve mil uno, UL, ULC, NEC, CEC, nuevo y no reconstruido, marca reconocida según oferta, capacidad de dieciocho mil BTU/Hr nominales, voltaje doscientos cuarenta voltios, refrigerante ecológico R cuatrocientos diez A, un año de garantía, y entrega de equipo en quince días calendarios. VI. GARANTIAS: La entrega de los equipos a suministrar será de una sola vez por los ítems adjudicados, por lo cual no es exigida la Garantía de Cumplimiento de Contrato según el artículo ciento diecinueve incisos segundos LACAP. Vil. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. La CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso que se

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último. VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Jefa del CEDAR de Nahuizalco Señora Judith Amanda Castro Mojica, junto con el Ingeniero Melvin Santos Jefe de la Unidad de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. IX. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato o su designado, en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración y firma del Acta de Recepción final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. X. MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la CONTRATANTE el correspondiente documento de modificación aprobado por los miembros de la Comisión Nacional de CONAMYPE. Las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas, XI. PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir la CONTRATANTE el correspondiente documento de modificación aprobado por los miembros de la Comisión Nacional de CONAMYPE. XII. CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo autorización expresa de la CONTRATANTE, la CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato,

procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso aplique su presentación. La CONTRATANTE se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. Xi11. CONFIDENCIALIDAD: La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV. SANCIONES: En caso de incumplimiento la CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte de la CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato. XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la CONTRATISTA, la CONTRATANTE, nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a la CONTRATISTA, quien releva a la CONTRATANTE de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose la CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, condenación inclusive los personales aunque no hubiere costas. XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE. XVID. MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP,

RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República El Salvador, aplicables a este Contrato. XIX. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: La CONTRATANTE señalan como lugar para recibir notificaciones en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Número Uno, Calle Gabriela Mistral San Salvador, teléfono dos uno tres dos dos cero cero y la CONTRATISTA, señalan para el mismo efecto , de la ciudad y departamento de , teléfono """Y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo Número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), a la Licenciada lleana Argentina Rogel Cruz. Y para el segundo de los comparecientes: El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVARIABLE, S. A. DE C. V., otorgada en esta ciudad, a las once horas del día doce de junio del año dos mil doce, ante los oficios del Licenciado Julio Enrique Vides Borgwardt, notario de este domicilio, inscrita al número NOVENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día dos de julio del dos mil doce, la cual contiene las cláusulas que forman el texto vigente que rige a la antes referida sociedad, incluyendo la elección de la primera administración, para un periodo de siete años, recayendo el cargo de Administrador Único Propietario en el compareciente señor Guillermo Alfredo Rincand Duarte, en la que conste que tiene facultades para otorgar el presente Contrato.- Así se expresaron las comparecientes, a

quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.







El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.